

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0367/24

### AYUNTAMIENTO DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA

#### A N U N C I O

Por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2023, se adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos y Precio Público del Ayuntamiento de Navacepedilla de Corneja.

Que habiéndose publicado anuncio de exposición pública en el BOP n.º 235, de 11 de diciembre de 2023, el acuerdo provisional ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, de conformidad con el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones acordadas.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y PRECIO PÚBLICO

Modificación de los artículos 4.º y 5.º de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos y Precio Público del Ayuntamiento de Navacepedilla de Corneja, los cuales quedan redactados como sigue:

Se modifica el art. 4 que queda con la siguiente redacción:

##### **Artículo 4º. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA ÚNICA: será de aplicación por el aprovechamiento de pastos en los denominados códigos guardados y en la época abierta al pastoreo.

Tipo de ganado	TRAMO A (Euro por cabeza) Aprovechamiento del 1/1 al 28/2 y 1/6 a 31/12
Vacuno	27,00
Caballar	35,00
Mular o asnal	15,00
Ovino	3,40
Caprino	3,40

Al ganado que pade fuera de los códigos guardados en cualquier época del año, le será de aplicación la TARIFA ÚNICA.

Se modifica el art. 5 que queda con la siguiente redacción:

Modificar el art. 5.º “Normas de Gestión”, con lo que quedaría con la siguiente redacción:

**Artículo 5.º Normas de Gestión.**

Antes del 31 de enero de cada año los vecinos/ganaderos interesados en el aprovechamiento de estos pastos presentarán ante el ayuntamiento una declaración jurada del ganado de su propiedad con el vayan a realizar el aprovechamiento y en su caso, si solicita aprovechamiento fuera de los códigos guardados, junto con la declaración jurada se aportara la relación de los “dais” de las cabezas de ganado declaradas, o “dnis” del ganado equino y listado de ganado ovino o caprino que corresponda, para su constancia a efectos administrativos y control previo a la entrada del ganado en los pastos, en la declaración se incluirá el ganado vacuno y equino que durante el periodo de aprovechamiento cuente con la edad de diez meses o superior, en el caso de ganado caprino y ovino la edad a considerar será de cinco meses o superior.

Será de obligado cumplimiento el acatamiento de las condiciones establecidas en los pliegos técnico facultativos establecidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente para el Monte núm. 108 del Catálogo de Utilidad Pública.

Los ganaderos no introducirán ningún tipo de ganado en la Sierra sin debidamente saneados, identificados perfectamente con sus respectivo córtales y sin dar cuenta al Ayuntamiento.

Igualmente, y ante el peligro que puede suponer para las personas y el resto de los animales, queda prohibido la introducción de reses bravas y caballos sin castrar.

El periodo del aprovechamiento se extiende desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año con las vedas, limitaciones, prohibiciones y condiciones que se establecen en esta Ordenanza reguladora.

**Vedas, limitaciones, prohibiciones.**

La parte del término municipal perteneciente a los cuatro códigos ganaderos “Códigos guardados por alambrada” que se relaciona a continuación, no podrá ser objeto de aprovechamiento desde el día 1 de marzo hasta el 31 de mayo de cada año, quedando cerrados al pastoreo. En ningún caso podrá ser objeto de aprovechamiento los terrenos acotados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente destinado a repoblaciones forestales.

<u>Nombre</u>	<u>Número de los Códigos “Guardados”</u>
“Velacha”	n.º ES051517100281
“La Aldea”	n.º ES051517100282
“Los Canchos”	n.º ES051517100283
“Tres Cruces”	n.º ES051510020010

El aprovechamiento en los anteriores códigos guardados se realizara del 1 de enero al 28 de febrero y del 1 de junio al 31 de diciembre de cada año.

El aprovechamiento fuera de los códigos guardados y superficies exteriores al cerramiento perimetral se podrá realizar del 1 de enero al 31 de diciembre, por los ganaderos autorizados al pastoreo.

Cada ganadero será responsable de los daños y perjuicios que pudiera causar su ganado, siendo sancionados con arreglo a la Ley de Montes por incumplimiento de las Condiciones establecidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El ganado es libre de pastar por los códigos solicitados por el ganadero, a excepción del ganado que tras el correspondiente saneamiento haya resultado positivo, en cuyo caso estará obligado a pastar dentro de los códigos que el Ayuntamiento les asigne, pudiendo asignar, en este supuesto, un mismo código para varias explotaciones que hayan resultado positivas.

El Ayuntamiento tendrá plena disponibilidad en el reparto de las hectáreas para la solicitud de las correspondientes ayudas de la PAC, siempre y cuando el aprovechamiento se realice con las normas contenidas en esta Ordenanza y estén al corriente del pago de este precio público.

El titular del ganado que pague en zona guardada o acotada fuera de la época de disfrute del aprovechamiento, será objeto de una sanción económica de 5 euros diarios por cabeza. Igualmente serán objeto de sanción de 2 euros por cabeza de ganado y día aquellos ganaderos cuyas reses, que pastando en lugares y periodos habilitados, no hayan sido objeto de la correspondiente declaración jurada, o no hayan aportado la documentación del ganado introducido.

Cada ganadero será responsable de los daños y perjuicios que pudiera causar su ganado, siendo sancionados con arreglo a la Ley de Montes por incumplimiento de las Condiciones establecidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El ganado es libre de pastar por los códigos solicitados por el ganadero, a excepción del ganado que tras el correspondiente saneamiento haya resultado positivo, en cuyo caso estará obligado a pastar dentro de los códigos que el Ayuntamiento les asigne, pudiendo asignar, en este supuesto, un mismo código para varias explotaciones que hayan resultado positivas.

El Ayuntamiento tendrá plena disponibilidad en el reparto de las hectáreas para la solicitud de las correspondientes ayudas de la PAC, siempre y cuando el aprovechamiento se realice con las normas contenidas en esta Ordenanza y estén al corriente del pago de este precio público.

El titular del ganado que pague en zona guardada o acotada fuera de la época de disfrute del aprovechamiento, entre el día 1 de marzo y el 31 de mayo será objeto de una sanción económica de 5 euros diarios por cabeza. Igualmente serán objeto de sanción de 2 euros por cabeza de ganado y día aquellos los ganaderos cuyas reses, que pastando en lugares y periodos habilitados, no hayan sido objeto de la correspondiente declaración jurada, o no hayan aportado la documentación del ganado introducido.

Contra los acuerdos de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navacepedilla de Corneja, 5 de febrero de 2024.

El Alcalde, *Antonio Mendoza Sánchez*.